

Bases Filosóficas Legales y Organizativas del
Sistema Educativo Mexicano.

Principios Filosóficos.

Profesora: Diana Elizabeth Cerda Orocio.

Integrantes: Angela Lizeth Banda Gonzalez.

Paola Castillo Montenegro.

Angela Graciela Gonzalez Cuevas.

Daniela Sauced Mata.

Jessica Paulina Rodriguez Villanueva.

Litzy Selene Casas Uresti.



Principio I:

I-. Obligatoriedad a el Estudio.

Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, primaria y secundaria y la media superior.

Es obligación de los mexicanos y mexicanas hacer que sus hijos menores de 18 años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria en terminos que establezca la ley, asi como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo. La educacion inicial es un derecho de la niñez es responsabilidad del estado consientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.



PRINCIPIO 2:

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:

- a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales.

PRINCIPIO 3:

Educación Inclusiva.

ELIMINANDO TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONES ESTRUCTURALES QUE SE CONVIERTEN EN BARRERAS AL APRENDISAJE Y LA PARTICIPACIÓN POR LO QUE:

- A) ATENDERÁ LAS CAPACIDADES, CIRCUNSTANCIAS, NECESIDADES, ESTILOS Y RITMOS DE APRENDISAJES EDUCATIVOS.
- B) ELIMINARÁ LAS DISTINTAS BARRERAS AL APRENDISAJE Y A LA PARTICIPACIÓN QUE ENFRENTAN CADA UNO DE LOS EDUCANDOS PARA LA CUAL LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ADOPTARÁN MEDIDAS EN FAVOR DE LA ACCESIBILIDAD Y LOS AJUSTES RAZONABLES.



PRINCIPIO 4:

IV. Es Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que: a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos

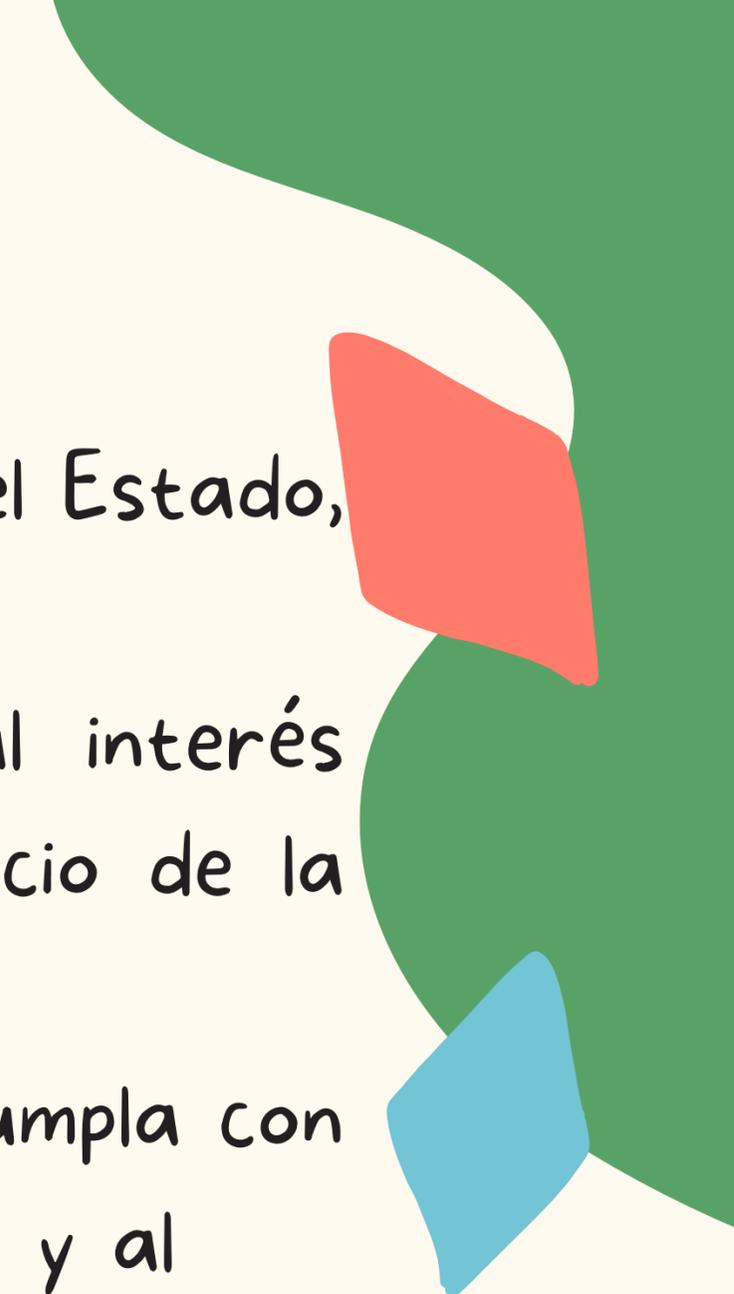
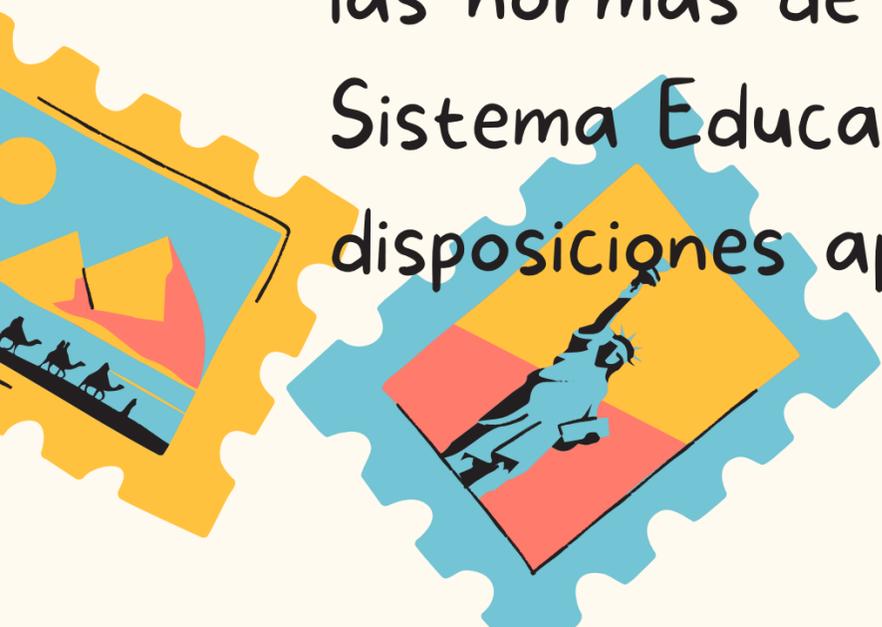


PRINCIPIO 5:

Es impartida pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

a) Asegurará que el proceso educativo corresponda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación.

b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.



PRINCIPIO 6:

La educación debe de ser laica, mantenerse por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa, cumpliendo los objetivos que son desarrollar e impulsar la ética cívica mínima, básica y común para todos y todas, que hace posible la convivencia en la diferencia y la pluralidad, y que sólo es posible desarrollar desde la laicidad.

De esta manera se obtiene una educación variada, sin implementar un solo desarrollo o una sola idea sobre lo que debe de ser la vida, dando la oportunidad de imaginar y formar una personalidad, dejando de pensar que los alumnos son sólo cabezas por llenar de conocimientos.

